

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

### REGLAMENTO DEL PROCESO DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 41, de fecha 21 de Septiembre de 2001, tomo CVIII.

#### CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1.- Fue reformado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 14 de diciembre de 2001, Tomo CVIII, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular los órganos de planeación conformados por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali, y los procesos a desarrollar para el cumplimiento de las atribuciones que a éste le correspondan, de conformidad con la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y el Acuerdo que Establece las Bases para el Funcionamiento de dicho Organismo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: I.- Ayuntamiento.-

Es el órgano colegiado responsable del gobierno del Municipio; II.- Coplademm.- Es el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Mexicali;

III.- Coplade.- Es el Comité de Planeación Para el Desarrollo del Estado de Baja California;

IV.- Municipio.- Es el Municipio de Mexicali, Baja California;

V.- Plan de Desarrollo.- El Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Mexicali, Baja California;

VI.- Comisiones.- Las comisiones de planeación del Coplademm que integran los subcomités sectoriales y especiales;

VII.- Subcomités.- Los subcomités sectoriales y especiales de planeación del Coplademm; y,

VIII.- Programa Operativo.- Es el instrumento de planeación que señala los objetivos, estrategias, líneas de acción y metas anuales de cada sector, dependencia, o entidad de la administración pública municipal.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE PLANEACION

Artículo 3.- Los subcomités serán la figura estructural que agrupará a las comisiones que los conforman, constituyendo el espacio formal de interlocución entre los ciudadanos y el gobierno, y tendrán a su cargo la instrumentación de los programas operativos.

Artículo 4.- Con el fin de integrar permanentemente a los sectores económicos y sociales en los procesos de la planeación municipal, se establecen los siguientes Subcomités Sectoriales y Especiales:

I.- Subcomité Sectorial de Desarrollo Urbano y Ecología, que se integrará con las siguientes comisiones:

a.- Catastro;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- b.- Desarrollo urbano;
- c.- Servicios públicos y,
- d.- Ecología.

II.- Subcomité Sectorial de Seguridad Pública y Protección Civil, que se integrará con las siguientes comisiones:

- a.- Seguridad pública, y
- b.- Bomberos y protección civil.

III.- Subcomité Sectorial de Desarrollo Económico, que se integrará con las siguientes comisiones:

- a.- Desarrollo rural;
- b.- Fomento industrial, y
- c.- Turismo.

IV.- Subcomité Sectorial de Desarrollo Social, que se integrará con las siguientes comisiones:

- a.- Cultura y recreación, y
- b.- Deporte.

V.- Subcomité Sectorial de Asistencia Social, que se integrará con las siguientes comisiones

- a.- Población;
- b.- Asistencia a personas con discapacidad, y
- c.- Salud pública.

VI.- Subcomité Especial de Desarrollo Institucional que se integrará con las siguientes comisiones:

- a.- Planeación Administrativa;
- b.- Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, y
- c.- Estadística Municipal.

Artículo 5.- En atención a las necesidades de la dinámica de la planeación del desarrollo municipal, podrán crearse otros subcomités y comisiones además de los previstos en el presente Reglamento, mediante acuerdo del consejo directivo del Coplademm.

Las comisiones funcionarán de conformidad con las reglas previstas en este capítulo, así con en el tercero y cuarto del presente Reglamento, con excepción de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, que se regirá por lo dispuesto en los capítulos respectivos.

Artículo 6.- Las comisiones se integrarán por:

I.- Un coordinador, que será el titular de la dependencia o entidad de la administración pública municipal, a la que corresponda la atención de las funciones respecto de las cuales conozca preponderantemente la comisión;

II.- El Regidor coordinador de la comisión del Ayuntamiento a la que corresponda la supervisión de las funciones de las dependencias o entidades de la administración pública municipal, respecto de las que conozca preponderantemente la comisión de planeación;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Representantes de los siguientes sectores, cuyas funciones estén relacionadas con los temas que corresponda conocer a la comisión:

- a.- Dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- b.- Cámaras, organismos y agrupaciones empresariales;
- c.- Colegios y asociaciones de profesionistas; d.- Clubes de servicio y agrupaciones sociales;
- e.- Instituciones públicas y privadas de educación media superior y superior, así como de investigación y cultura; y,
- f.- Instituciones, organizaciones y demás personas que el consejo directivo del Coplademm estime pertinentes.

La conformación de cada comisión será de hasta veinticinco integrantes y deberá asegurarse un porcentaje de por lo menos del cuarenta por ciento de participación de representantes de los indicados en los incisos b al f de la fracción que antecede.

De estimarse conveniente que el número de integrantes de alguna comisión se amplíe, el consejo directivo del Coplademm tomará el acuerdo respectivo.

Artículo 7.- La integración de las comisiones se hará conforme lo siguiente:

I.- Los funcionarios del Ayuntamiento y de la administración pública municipal participarán en las comisiones con las responsabilidades que les establece el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.

II.- Las dependencias y entidades de los gobiernos Federal y Estatal, serán invitadas a participar en las comisiones respectivas por el Presidente Municipal.

III.- Durante el primer mes de cada gestión municipal, el consejo directivo del Coplademm emitirá una convocatoria, en los términos que éste especifique, dirigida a las instituciones, cámaras, colegios, clubes de servicio, asociaciones, agrupaciones empresariales y sociales, y ciudadanos en general, que no estén integrados en las comisiones, a efecto de que presenten solicitud para ser considerados dentro de las que sean de su interés.

En el caso que así lo amerite, el consejo directivo del Coplademm, realizará invitaciones directas a las organizaciones, instituciones o personas que sean reconocidos por sus conocimientos y experiencia en la materia.

IV.- Recibidas las solicitudes, se turnarán a las comisiones que correspondan, quienes analizarán y resolverán sobre la inclusión de nuevos integrantes, atendiendo a la representatividad y experiencia de los solicitantes en la materia de la que se trate.

En cualquier momento podrá modificarse la integración de las comisiones, a fin de que participen en éstas dependencias, entidades, instituciones, organismos y personas que no hubieren sido integrados conforme al procedimiento descrito en las fracciones anteriores, pero cuya participación resulte conveniente a juicio de la misma comisión.

Artículo 8.- Las instituciones y organismos a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6 de este Reglamento, que se encuentren representados en las comisiones, participarán por tiempo indefinido, mientras así lo dispongan ellos mismos o sea manifiesto su falta de interés en participar, al no sustituir a sus representantes cuando les sea requerido.

En el caso que determinen dejar de formar parte de alguna comisión en la que estén integrados, lo deberán comunicar por escrito al coordinador de la misma.

Artículo 9.- Por cada integrante de las comisiones se nombrará un suplente que

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

sustituirá al titular en sus faltas a las sesiones de la comisión. El nombramiento se efectuará conforme a lo siguiente:

- I.- El coordinador de la comisión será suplido por el funcionario que éste determine;
- II.- El Regidor a que se refiere la fracción II del artículo 6, será suplido por el secretario de la comisión del Ayuntamiento respectiva, o en su defecto, por otro Regidor integrante de dicha comisión que determine el Regidor coordinador;
- III.- Los funcionarios de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal, serán suplidos por quien corresponda conforme a la normatividad que los regule; y,
- IV.- Los representantes a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6, serán suplidos por quien determine su representada. Estos deberán ser acreditados por escrito por la institución u organismo respectivo.

### CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES

Artículo 10.- Las comisiones tendrán las siguientes atribuciones comunes respecto de la materia que conozcan:

- I.- Presentar los estudios, proyectos y propuestas, para efecto de integrar el proyecto del Plan de Desarrollo y los programas operativos;
- II.- Dar seguimiento, mantener actualizado y evaluar la ejecución del Plan de Desarrollo y los programas operativos;
- III.- Proponer mecanismos tendientes a mejorar la coordinación intergubernamental y propiciar la participación de los sectores social y productivo;
- IV.- Coadyuvar en la organización y promoción del proceso de consulta para la planeación;
- V.- Procurar que la información generada para la conformación del Plan de Desarrollo, cumpla con los requisitos de veracidad y oportunidad que demande la planeación municipal;
- VI.- Cumplir con los trabajos que se deriven de las decisiones del consejo directivo y de las actividades del propio Coplademm;
- VII.- Analizar las propuestas de sus miembros y fijar los criterios, lineamientos y políticas que sirvan de marco de referencia para el desempeño de sus tareas;
- VIII.- Formular propuestas y recomendaciones para el mejoramiento en la prestación de los servicios públicos otorgados en el Municipio por los gobiernos federal, estatal y municipal; y,
- IX.- Las demás que les señale el presente Reglamento, el Ayuntamiento o el consejo directivo del Coplademm.

Artículo 11.- La Comisión de Desarrollo Urbano, tendrá además la atribución de definir los lineamientos, elaborar y actualizar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como los programas de desarrollo urbano de centros de población, y los programas parciales y sectoriales de desarrollo urbano, para someterlos a la aprobación del Ayuntamiento.

Asimismo, participará en los términos de la normatividad correspondiente, en la definición de usos de suelo, destinos y reservas para el desarrollo urbano.

Artículo 12.- La Comisión de Estadística Municipal, tendrá además las siguientes atribuciones:

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- I.- Analizar, Integrar, organizar y validar la información estadística que se genera en los sectores público, social y privado;
- II.- Definir criterios para la publicación del Anuario Estadístico Municipal;
- III.- Definir la realización de publicaciones especiales, en razón de las necesidades de información detectada por los sectores; y,
- IV. Definir mecanismos que faciliten el flujo de la información en el ámbito sectorial.

### CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS DE PLANEACIÓN

Artículo 13.- Los subcomités sesionarán cuando sean convocados por el Coordinador General del Coplademm, quien presidirá estas sesiones.

En la sesión de cada subcomité que tenga por objeto designar al representante ciudadano de éste, ante el Consejo Directivo del Coplademm, sólo tendrán derecho a voto, los representantes de las instituciones y organismos a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento.

Artículo 14.- Las comisiones sesionarán conforme al calendario que al efecto emita el Coordinador General del Coplademm, debiéndose realizar por lo menos cinco reuniones al año.

Las sesiones serán convocadas por el coordinador de la comisión, o en su defecto por el Coordinador General de Coplademm, notificando por escrito a los integrantes, el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión, cuando menos tres días antes a su celebración.

Artículo 15.- Las sesiones de los subcomités o comisiones, se celebrarán con la presencia de la mayoría de sus integrantes.

De no reunirse esta mayoría se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiere determinado en la primera. En este caso, la sesión se celebrará con quienes concurran.

Artículo 16.- Las sesiones de los subcomités o comisiones serán públicas por regla general, salvo en los casos que éstos estimen conveniente sesionar sólo con la presencia de sus integrantes.

Artículo 17.- Cada uno de los integrantes de las comisiones tendrá derecho a voz y voto.

Los regidores y funcionarios de la administración pública municipal que no sean miembros de las comisiones, podrán participar en las sesiones sólo con derecho a voz. Las demás personas interesadas en los temas a tratar, también podrán participar con derecho a voz, previo acuerdo de la comisión.

Artículo 18.- Los coordinadores de las comisiones tendrán las siguientes atribuciones: I.-

Dirigir las sesiones, trabajos, estrategias y acciones de la comisión;

II.- Proporcionar la información y asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la comisión y el desarrollo de sus sesiones;

III.- Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura, procesamiento, presentación y divulgación de la información generada por el proceso de planeación;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IV.- Proponer a la comisión, el orden del día para las sesiones;

V.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo de la comisión y presentarlo a sus integrantes para su análisis y aprobación, así como coordinar su instrumentación y desarrollo;

VI.- Cuantificar la asistencia de los integrantes de la comisión para establecer el quórum legal;

VII.- Formular actas de sesión y someterlas a aprobación de la comisión;

VIII.- Llevar el archivo y libro de actas y acuerdos de la comisión; y, IX.-

Las demás que establezca el presente Reglamento.

Artículo 19.- Los Regidores que integren las comisiones, tendrán entre sus atribuciones el fomentar la participación de los integrantes de la misma en sus discusiones y trabajos.

Artículo 20.- Los integrantes de las comisiones, serán sustituidos en los siguientes casos:

I.- Cuando incurran en dos faltas consecutivas injustificadas a las sesiones, o en cuatro faltas discontinuas en el año, sin enviar al respectivo suplente; y,

II.- Cuando dejen de ser parte de la institución u organismo que representan.

Para efectos de la sustitución a que se refiere el presente artículo, el coordinador de la comisión de la que se trate, notificará por escrito la baja del representante, solicitando a quien corresponda el nombramiento de otra persona para el ejercicio del encargo.

Las instituciones y organismos que formen parte de las comisiones, podrán sustituir en cualquier tiempo a sus representantes, notificándolo por escrito al coordinador de la comisión.

### CAPÍTULO QUINTO DE LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 21.- El Plan de Desarrollo constituye el documento rector de las acciones de la Administración Pública Municipal, y es la base para la elaboración de los programas operativos y presupuestos de egresos. Su vigencia coincidirá con el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo.

Artículo 22.- Fue reformado por Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial No. 55, de fecha 14 de diciembre de 2001, Tomo CVIII, expedido por el H. XVI Ayuntamiento, siendo Presidente Municipal el C. Arq. Víctor Hermosillo Celada 1998-2001; para quedar vigente como sigue:

Artículo 22.- El proceso de planeación municipal se sujetará a los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y a lo previsto en el presente ordenamiento.

Artículo 23.- El Plan de Desarrollo se integrará considerando lo siguiente: I.-

Proyecto político para el periodo de gobierno;

II.- Diagnóstico, que consiste en el conocimiento y análisis de la situación económica, política y social del Municipio;

III.- Determinación de los objetivos para el corto, mediano y largo plazos; IV.- Diseño de soluciones y estrategias factibles correspondientes a cada uno de los

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

años de la gestión del Ayuntamiento;

V.- Especificación de medios, que consiste en la definición de las políticas, programas y proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos, así como en la identificación de los soportes jurídico y administrativo necesarios;

VI.- Previsión de recursos, que implica la estimación de los recursos financieros y su distribución racional para hacer posible la ejecución de los programas y proyectos; y,

VII.- Propuesta de estructura administrativa del gobierno municipal, adecuada para cumplir los objetivos del Plan de Desarrollo.

Artículo 24.- El Plan de Desarrollo deberá formularse integrando las propuestas presentadas por los órganos de planeación del Municipio, así como los documentos e informes sobre la situación prevaleciente en el mismo y sus perspectivas de desarrollo.

Artículo 25.- El Coordinador General del Coplademm deberá presentar la propuesta de bases y lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo para su aprobación por el consejo directivo de dicho organismo.

El Consejo Directivo del Coplademm someterá las bases y lineamientos que apruebe, a consideración del Ayuntamiento, a más tardar la segunda semana después de iniciado el periodo de gestión correspondiente.

Dichas bases y lineamientos deberán incluir el desarrollo de foros de consulta, encuestas y talleres de planeación con las comisiones.

Artículo 26.- El proyecto de Plan de Desarrollo deberá ser aprobado por el Ayuntamiento a más tardar el día último del cuarto mes al que haya iniciado la administración municipal.

Para efecto de lo anterior, la propuesta respectiva deberá ser entregada a los municipios por lo menos quince días naturales antes de que venza el plazo para su aprobación.

La comisión del Ayuntamiento respectiva deberá emitir oportunamente su dictamen a fin de cumplir con el plazo que aquí se establece. Dicho dictamen se referirá a la congruencia seguida en la formulación del proyecto de Plan de Desarrollo, con las bases y lineamientos aprobados.

El Ayuntamiento aprobará el Plan de Desarrollo en el plazo indicado, aún cuando no se emita el dictamen correspondiente por la comisión del mismo.

Artículo 27.- Una vez aprobado el Plan de Desarrollo se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y un resumen del mismo, en los periódicos locales de mayor circulación.

Para complementar la difusión del Plan de Desarrollo, el Coplademm imprimirá los ejemplares suficientes para distribuirlos entre la comunidad.

Artículo 28.- Una vez publicado el Plan de Desarrollo, se señalará un responsable por cada línea de acción que de éste derive, el cual deberá definir una o varias metas en términos cuantificables, estableciendo el monto de inversión a ejecutar y la población beneficiada, con el fin de integrar el proyecto del programa operativo anual al que se dará seguimiento por cada comisión de planeación.

Las metas propuestas deberán reunir las siguientes características:

I.- Especifica.- La meta debe cumplir los lineamientos estipulados por el Plan Municipal de Desarrollo;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Comprometedora.- La meta debe implicar mejoras en la eficiencia del servicio, acción u obras que beneficien a la comunidad a emprenderse;

III.- Alcanzable.- La meta deberá ser factible de cumplirse;

IV.- Comprensible.- La meta debe ser precisa y clara en su planteamiento;

V.- Ubicable.- La meta debe señalar el área geográfica en donde se desarrollará; y,

VI.- Temporal.- La meta debe estar enmarcada dentro del año de calendario, señalando preferentemente el mes o meses de su desarrollo.

Artículo 29.- Los proyectos de programas operativos anuales se someterán por los coordinadores de cada comisión, a aprobación por éstas, en sesión que celebren dentro de los quince días siguientes a la aprobación del Plan de Desarrollo en el caso del primer año de gestión, o del presupuesto de egresos municipal en los dos años posteriores.

Los programas operativos anuales se aprobarán por votación favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los integrantes de la comisión que asistieren a la sesión.

Artículo 30.- El seguimiento de los programas operativos se realizará por la comisión correspondiente, la que deberá celebrar al menos tres reuniones al año para constatar los avances que se presenten.

En dichas sesiones, los responsables de cada meta ofrecerán a la comisión la mayor información con la que cuenten relativa a los mencionados avances, y en su caso, deberán justificar suficientemente a juicio de la comisión, las insuficiencias en el cumplimiento de las metas.

Artículo 31.- En el mes de diciembre de cada año durante los dos primeros años de gestión, y en el mes de octubre en el caso del último año de gestión, se deberá llevar a cabo la evaluación de los avances en el cumplimiento de los programas operativos anuales, misma que comprenderá los aspectos cuantitativo y cualitativo.

El aspecto cuantitativo representará el porcentaje de cumplimiento de las metas comprometidas. El aspecto cualitativo será aquél en el que los integrantes de cada comisión que hayan asistido por lo menos al sesenta por ciento de las sesiones efectuadas durante el año, evaluarán el avance de cada meta según su percepción y basándose en la metodología propuesta por el Coordinador General.

Para llevar a cabo la evaluación a que se refiere este artículo, las comisiones llevarán a cabo una sesión exclusivamente con dicho propósito.

Los resultados que se obtengan de la evaluación, se enviarán a la Sindicatura Municipal para que en su caso, aplique las sanciones que correspondan en los términos de la normatividad relativa a las responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 32.- La actualización del Plan de Desarrollo se llevará a cabo en el mes que corresponda a la mitad del periodo de gestión de cada Ayuntamiento.

El Consejo Directivo del Coplademm aprobará la metodología a seguir para llevar a cabo dicha actualización.

Las modificaciones que se propongan como resultado del procedimiento de actualización, se presentarán para la aprobación del Ayuntamiento antes de la formulación del presupuesto de egresos municipal, correspondiente al último año de gestión del mismo.

Artículo 33.- El Plan de Desarrollo será evaluado antes de concluir la gestión de cada Ayuntamiento, conforme a la metodología que determine el Consejo Directivo del Coplademm.

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Dicha revisión tendrá como propósito determinar los avances y logros de los objetivos, estrategias y líneas de acción señalados en éste. Sobre esta evaluación se elaborará un informe que será presentado al Ayuntamiento y difundido a las instancias correspondientes.

Los resultados de la evaluación serán entregados al siguiente Ayuntamiento, a fin de que cuente con esta información para determinar los programas a desarrollar al inicio de su gestión, así como para formular su propio Plan de Desarrollo.

Artículo 34.- Los proyectos y estudios que adicionalmente a la evaluación del Plan de Desarrollo deban entregarse al siguiente Ayuntamiento, serán sometidos a consideración de las comisiones respectivas, en sesiones que celebren durante el mes de octubre del último año de gestión; a efecto de que sean validados y compartidos por los representantes de las instituciones y organismos a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, para su posterior entrega a la administración entrante.

Artículo 35.- El Coplademm podrá formular planes o proyectos estratégicos de largo plazo, que por su trascendencia e importancia para el desarrollo de la comunidad asentada en el Municipio, abarquen periodos de tiempo superiores al de la gestión de un Ayuntamiento.

La formulación de estos planes o proyectos se sujetará a lo siguiente:

I.- Las bases y lineamientos para su integración serán elaborados por el Coordinador General del Coplademm y sometidos a consideración del consejo directivo de este organismo, para la posterior aprobación del Ayuntamiento;

II.- Dichas bases y lineamientos determinarán los apartados que contendrá el plan o proyecto, y los mecanismos de consulta ciudadana que se desarrollarán para obtener las propuestas respectivas;

III.- Formulado el proyecto de documento, se someterá a aprobación del Ayuntamiento, en los plazos previstos en las bases y lineamientos aprobados;

IV.- Aprobado por el Ayuntamiento, el plan o proyecto se publicará en el Periódico Oficial del Estado, y se le dará la difusión que corresponda; y,

V.- Los planes y proyectos que se formulen conforme al presente artículo, serán la base para la elaboración de otros que sean equivalentes en tiempo y materia, y que vayan a ser formulados por algún Ayuntamiento al que corresponda una gestión posterior.

Estos planes y proyectos tendrán como objetivo esencial orientar la planeación sustentable del desarrollo municipal con visión de futuro.

### CAPÍTULO SEXTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá como obra pública lo establecido en Ley de la materia.

Artículo 37.- El programa anual de obra pública municipal incluirá todas las obras y acciones a realizar, ya sean ejecutadas o contratadas, por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cualquiera que sea el origen de los fondos con que se realicen; y deberá detallar su descripción, características, ubicación, beneficiarios y los montos de inversión que se requerirán para llevarlas a cabo.

Será integrado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, con las propuestas de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales y los demás organismos ejecutores, y someterse a la aprobación del Ayuntamiento.

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 38.- El Coplademm será el organismo responsable del seguimiento y evaluación de la obra pública municipal, a efecto de contar con información suficiente y oportuna para los distintos usuarios, sin perjuicio de la facultad fiscalización de los órganos competentes.

El Sistema de Inversión Pública Municipal, será el instrumento mediante el cual el Coplademm llevará a cabo estas funciones, coordinándose con los organismos, dependencias y entidades ejecutoras y normativas de obras y acciones, los cuales serán la principal fuente de información con que se cuente.

Artículo 39.- Las propuestas de inversión en obra pública que planteen las dependencias y entidades de la administración pública municipal ante la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, deberán cumplir con la normatividad correspondiente.

Artículo 40.- Para determinar las prioridades y seleccionar las obras públicas que se realizarán exclusivamente con recursos fiscales, a integrar en el proyecto de programa municipal, se tomará en consideración lo siguiente:

- I.- Antecedentes de inversión en obra pública ejercida en el Municipio;
- II.- El Plan de Desarrollo vigente, considerando las líneas de acción sobre las que impacta la obra;
- III.- Estudios existentes aplicables a la obra;
- IV.- Plan y programas de desarrollo urbano aplicables, y, V.- Beneficios y desarrollo que generará la obra en el área o zona.

Artículo 41.- Los criterios para determinar las prioridades y seleccionar las obras públicas que se realizarán total o parcialmente con recursos aportados por la comunidad, a integrar en el proyecto de programa municipal, serán los siguientes:

- I.- El financiamiento deberá destinarse a obras o acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentre en condiciones de rezago social o pobreza extrema, para que contribuyan a la integración de estas comunidades a la estructura urbana;
- II.- Se procurará que se beneficie al mayor número posible de familias;
- III.- Se considerará el nivel de rezago de las obras solicitadas y la antigüedad de las solicitudes;
- IV.- Se analizará la factibilidad técnica, social y financiera de la obra, procurando que en el lugar en que se vaya a realizar, se cuente con otros servicios básicos; y,
- V.- Se atenderán con prioridad las propuestas de aquellos comités que ya cuenten con recursos y que estén dispuestos a aportarlos.

Artículo 42.- El programa anual de obra pública municipal será sometido a aprobación del Ayuntamiento, durante el primer trimestre de cada año; identificando los montos de inversión por dependencia o entidad y por rubro o subprograma de obra.

Si durante el ejercicio fiscal resulta necesario modificar dicho programa, se estará a lo siguiente:

- I.- Las modificaciones que se refieran exclusivamente a las obras o acciones a realizar dentro de un mismo rubro o subprograma, y que no excedan o afecten el techo presupuestal aprobado para éste, serán aprobadas directamente por la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Si la propuesta implica la disminución o ampliación de los montos presupuestados para cada rubro o subprograma, una vez aprobada por la Comisión, se someterá a consideración del Ayuntamiento para su aprobación definitiva.

Artículo 43.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, llevará un control del estado técnico de las obras, y reportará los avances físicos y financieros de éstas trimestralmente a las instancias correspondientes.

Artículo 44.- Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente expedido por el Coplademm, con base en el acuerdo de Cabildo por medio del cual se apruebe el programa de obra pública.

### CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 45.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, será la instancia para analizar las propuestas de obras públicas, y formular el proyecto de programa de obra pública municipal.

Artículo 46.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, se integrará conforme a lo siguiente:

I.- Con un representante de la comunidad, por cada uno de los sectores en que la dependencia o entidad municipal respectiva divida al Municipio para efectos de la organización vecinal;

II.- Con un representante de la Universidad Autónoma de Baja California; III.- Con un representante del Consejo de Desarrollo Económico de Mexicali A.C. IV.- Con un representante del Ejecutivo del Estado;

V.- Con los siguientes funcionarios municipales:

a.- El Presidente Municipal, quien la coordinará.

b.- El Coordinador General del Coplademm, quien actuará como secretario técnico.

c.- El Síndico Procurador.

d.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento.

e.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Social del Ayuntamiento.

f.- El Regidor Coordinador de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento.

g.- El Tesorero Municipal.

h.- El Director de Obras y Servicios Públicos. i.-

El Director de Desarrollo Urbano y Ecología. j.-

El titular de Desarrollo Social Municipal.

k - El titular del Consejo de Urbanización Municipal de Mexicali.

Los organismos a que se refieren las fracciones II y III anteriores serán invitados a integrarse a la Comisión por el coordinador de la misma, y en el caso de que desistieran su participación, el Consejo Directivo del Coplademm determinará a los que por sus fines

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

equivalentes, se invitará a formar parte de la comisión.

Artículo 47.- La integración de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal deberá llevarse a cabo a más tardar el segundo mes de gestión de cada Ayuntamiento.

Para efectos de la elección de los representantes a que se refiere la fracción I del artículo anterior, Desarrollo Social Municipal convocará oportunamente a los presidentes de los comités de vecinos y obra que tenga registrados, para que de entre ellos mismos y por votación elijan al representante de cada sector y a su suplente.

Los representantes así elegidos durarán en su encargo el término de gestión del Ayuntamiento respectivo.

En caso de que alguno de estos representantes se retire de su cargo, Desarrollo Social Municipal convocará a los Presidentes de los comités de vecinos y de obra del sector correspondiente, para realizar la elección del nuevo representante.

Artículo 48.- Todos los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, tendrán derecho a voz y voto. En las sesiones de la comisión podrán participar con derecho a voz, los regidores y titulares de dependencias o entidades de la administración pública municipal, que no sean integrantes de la comisión y tengan interés en los temas a tratar.

Artículo 49.- Para cada integrante de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal se nombrará un suplente que sustituirá al titular en sus faltas a las sesiones de la comisión. El nombramiento se efectuará conforme a lo siguiente:

I.- En el caso de los previstos en las fracciones I, II, III, y IV del artículo 46 del presente Reglamento, el nombramiento del suplente lo efectuará la organización vecinal, el organismo o institución del que formen parte;

II.- Respecto de los Regidores a que se refieren las fracciones d, e y f de la fracción V del artículo 46 del presente Reglamento, los suplirá el Regidor secretario de la comisión del Ayuntamiento respectiva u otro integrante de la comisión que determine el Regidor coordinador; y,

III.- En cuanto a los demás funcionarios municipales, serán suplidos de acuerdo a la normatividad respectiva.

Artículo 50.- Coordinará la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal el Presidente Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Autorizar al Secretario para convocar a sesiones;
- II.- Representar a la Comisión, ante autoridades e instituciones públicas y privadas, en todo aquello referente a la inversión pública;
- III.- Promover el establecimiento de comisiones de trabajo; y,
- IV.- Decidir con voto de calidad, en caso de empate las decisiones que emanen de la Comisión.

Artículo 51.- Actuará como secretario de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, el Coordinador General del Coplademm, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar los trabajos, estrategias y acciones de la Comisión, tendientes a determinar las necesidades de información para el desarrollo de los mismos;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Proporcionar la asesoría técnica que se requiera para el eficiente cumplimiento de las funciones de la Comisión;

III.- Establecer los lineamientos que permitan uniformar y racionalizar la captura procesamiento, presentación y divulgación de la información generada por el proceso de inversión en obra pública municipal;

IV.- Convocar a las sesiones de la comisión, previa autorización del Coordinador de ésta;

V.- Proponer a la comisión, el orden del día para las sesiones;

VI.- Coordinar la formulación del programa anual de trabajo de la comisión y presentarlo a sus integrantes para su análisis y aprobación;

VII.- Cuantificar la asistencia de los integrantes de la comisión para establecer el quórum legal;

VIII.- Formular actas de sesión y someterlas a aprobación de la comisión; y,

IX.- Llevar el archivo y libro de actas y acuerdos de la comisión.

Artículo 52.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal contará con un Vocal de Control y Vigilancia, electo por los representantes a que se refiere la fracción I, II y III del artículo 46 del presente Reglamento, de entre los representantes de la fracción I, quien ejercerá las siguientes atribuciones:

I.- Proponer al Secretario las sesiones de la Comisión;

II.- Llevar el control y seguimiento de los proyectos y obras; así como vigilar la correcta aplicación de los recursos con que sean ejecutadas, presentando a la comisión los informes que ésta determine;

III.- Desarrollar tareas de carácter preventivo, para la supervisión de los recursos y oportuna ejecución de las obras;

IV.- Canalizar en su caso, las denuncias o quejas a la Sindicatura Municipal o a la Autoridad que resulte competente;

V.- Proponer a los miembros de la comisión medidas que coadyuven al mejor funcionamiento de la misma; y,

VI.- Presentar al término de las ejecuciones de obra, un reporte de la evaluación correspondiente del proceso.

Para el mejor cumplimiento de su función, contará con el apoyo y asistencia de la Coordinación General del Coplademm.

Artículo 53.- Los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal podrán formar comisiones específicas para el estudio de las actividades de la propia.

Artículo 54.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, tendrá como atribuciones las siguientes:

I.- Formular el proyecto de programa anual de obra pública municipal con base en las propuestas que le sean presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como por los comités de vecinos, y someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;

II.- Coadyuvar con las instancias ejecutoras y normativas municipales en el proceso, seguimiento y evaluación de la obra pública, a efecto de facilitar la toma de decisiones respecto de la misma;

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Aprobar el Manual de Operación de la Obra Pública Municipal;

IV.- Vigilar que el proceso de ejecución de la obra pública se lleve a cabo bajo los criterios de eficiencia y transparencia en el ejercicio de los recursos;

V.- Promover la corresponsabilidad y participación de las comunidades, mediante la aportación de mano de obra, recursos o materiales, en las acciones de obra pública que las beneficien;

VI.- Formular y proponer al Ayuntamiento programas de inversión, gasto y financiamiento para desarrollo de obra pública en el Municipio; y

VII.- Sugerir y proponer al Coplade, programas y acciones que se puedan concertar dentro del marco de convenios de Desarrollo u otros similares, que apoyen el logro de objetivos y metas del Plan de Desarrollo.

Artículo 55.- El Manual de Operación de la Obra Pública Municipal contendrá:

I.- El marco jurídico que sustente las bases para la administración de los recursos públicos destinados a la ejecución de la obra pública municipal;

II.- Los procedimientos administrativos relativos a la selección y ejecución de la obra pública municipal, así como para la integración y validación de los expedientes técnicos;

III.- Las funciones y responsabilidades que corresponderán a cada una de las instancias involucradas en el proceso normativo y ejecutivo de la obra pública municipal;

IV.- El catálogo de rubros o subprogramas del programa de obra, que a su vez se integrarán por obras o acciones específicas;

V.- Las políticas y criterios para establecer el tipo de aportación a cargo de la comunidad o vecinos para la realización de las obras, y los porcentajes o montos en el caso de aportación económica, de manera subsidiaria y corresponsable;

VI.- Los procesos para generar la información básica para la planeación, implementación y mejora continua de los procedimientos de ejecución de la obra pública municipal; y,

VII.- Los modelos para estructurar e integrar las acciones prioritarias contenidas en el Plan de Desarrollo propuestas por la comunidad, con los proyectos municipales de obra pública, para su consideración oportuna en el proceso operativo.

Artículo 56.- La Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal efectuará por lo menos seis sesiones anuales en el lugar y fecha que indique la convocatoria respectiva.

Artículo 57.- En las sesiones de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal se declarará quórum legal cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes, siempre y cuando entre éstos se encuentren por lo menos la mitad de los representantes a que se refiere la fracción I del artículo 46 del presente Reglamento.

De no reunirse esta mayoría, se emitirá una segunda convocatoria para celebrar la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha que se hubiere determinado en la primera. En este caso, la sesión se celebrará con quienes concurren.

Artículo 58.- Los representantes a que se refiere la fracción I del artículo 46 del presente Reglamento serán sustituidos en la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, por las siguientes causas:

I.- Inasistencia injustificada a la capacitación impartida por Desarrollo Social Municipal, sobre el ejercicio sus funciones; y,

II.- Acumular tres faltas consecutivas injustificadas a las reuniones formales de la comisión sin enviar al suplente.

## AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Para efectos de la sustitución a que se refiere el presente artículo, el coordinador de la Comisión, notificará por escrito la baja del representante, solicitando a quien corresponda el nombramiento de otra persona para el ejercicio del encargo.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal de Mexicali, publicado el día 24 de Mayo de 1996, y sus reformas, publicadas el día 17 de abril de 1998, ambas en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los treinta días siguientes al de entrada en vigor del presente Reglamento, el Coplademm ajustará la integración de los subcomités y comisiones de acuerdo con lo previsto en el mismo, invitando en caso de ser necesario, a los organismos e instituciones correspondientes para que se integren a las comisiones.

Los organismos e instituciones a que se refieren los incisos b al f de la fracción III del artículo 6 del presente Reglamento, que a la fecha estén integrados en las comisiones, continuarán formando parte de las mismas mientras así lo determinen.

En el caso de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de la Obra Pública Municipal, los representantes de las organizaciones vecinales que actualmente fungen, continuarán hasta el término de la gestión de este Ayuntamiento

ARTÍCULO CUARTO.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento, para la formulación de planes o proyectos estratégicos de largo plazo, se tomará como base el Plan de Desarrollo Estratégico Mexicali 2010, elaborado por el Coplademm durante la gestión del XV Ayuntamiento.

ACUERDO DE CABILDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 1 Y 22, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL NO. 55, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2001, TOMO CVIII, EXPEDIDO POR EL H. XVI AYUNTAMIENTO, SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ARQ. VÍCTOR HERMOSILLO CELADA 1998-2001.

Se extiende la presente de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil uno. Para efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE  
LIC. MARIO CORRAL CALIGARIS  
SECRETARIO DEL XVI AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA